

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia** y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tardelcuende, 9 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 3868

Transcurrido el plazo de exposición al público del Expediente de modificación nº 2/2010 del Presupuesto de esta Entidad Local para el ejercicio económico 2010, bajo la modalidad de suplemento de crédito financiado con el remanente líquido de tesorería del ejercicio anterior y baías de otras aplicaciones, publicado en el **Boletín Oficial de la Provincia**, nº 131, de fecha 19 de diciembre de 2010, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente y el resumen por capítulos es el siguiente:

I. Suplemento de crédito:

Capítulo	Denominación	Importe €
1	Gastos de Personal	8.216.00
2	Gastos de inversión.....	2.413.79
	Total suplemento de créditos	10.629.79

II. Financiación:

2.1.	Remanente de tesorería disponible	4.000.00
2.2.	Transferencias de otras aplicaciones no comprometidas y disponibles.....	6.629.79
	Total remanente de tesorería y transferencias de créditos:	10.629.79

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, contra precitado expediente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Tardelcuende, 13 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 3911

ABEIAR

ORDENANZA FISCAL DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PRIMERO.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las obras para la depuración de las aguas residuales de los núcleos del Alto Duero, en la provincia de Soria, se contemplan en el Anexo II de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y tienen por tanto la consideración de obras de interés general según lo establecido en el artículo 36.5 de la citada Ley. En virtud de tal condición, las obras han sido financiadas por el citado Ministerio y se han realizado bajo la dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

SEGUNDO:

Las obras han consistido en la construcción de unas nuevas depuradoras de aguas residuales en los términos municipales de Vinuesa, Covaleda, Duruelo de la Sierra, Abejar y Molinos de Duero, en la provincia de Soria. La construida en Molinos de Duero depura las aguas residuales de Molinos de Duero y de Salduero.

TERCERO:

Descripción de la depuración de aguas residuales en Abejar.

COLECTORES

Se ha construido un primer colector que recoge el agua residual originada en el polígono y la vertiente urbana del oeste. Este colector baía, hasta ponerse en paralelo al arroyo de la Hormalla, cruzando un camino vecinal después de 425 metros de recorrido. Pasado el camino, se le incorporarán las aguas provenientes del camping, que anteriormente vertían al arroyo. Continúa el trazado de este colector otros 140 metros y tras cruzar, mediante hincas la carretera CL-117, se cruza con un colector existente, que anteriormente vertía al citado arroyo de la Hormalla. Se incorporan dichos vertidos y sigue su trazado hasta conectar con la obra de llegada de la nueva EDAR. Este colector tiene una longitud de 1.726 metros, y la tubería es de 400 mm de diámetro.

El segundo colector construido, recoge las aguas residuales de la vertiente urbana del este y del polígono industrial antiguo, que vertían al arroyo de la Vega. Tiene una longitud de 753,04 metros. La conducción es de 400mm de diámetro y discurre en paralelo al arroyo de la Vega para terminar conectando con la obra de entrada de la nueva planta de tratamiento.

En último lugar se construyó un nuevo colector que recoge las aguas residuales del nuevo polígono industrial. Dicho colector se incorpora al primero. Tiene una longitud de 431,3 metros y 400mm de diámetro.

EDAR

Consta de dos líneas de tratamiento, una de agua residual y otra de tratamiento de fangos.

La línea de agua residual está formada por: obra de llegada con aliviadero de seguridad, pozo de gruesos de volumen total 2,46 m³, desbaste de sólidos muy gruesos, bombeo de agua bruta con tres bombas sumergibles de caudal unitario 30,00 m³/h a una altura manométrica de 11,40 mca y una potencia unitaria de 2,13 KW, medida y regulación del caudal a tratar con medidor de tipo electromagnético de 80mm de diámetro, tamizado de sólidos finos en tamices rotativos autolimpiables de 2,5 mm de luz de malla con una capacidad máxima unitaria de 100m³/h, tratamiento biológico mediante dos reactores con volumen unitario de 455,00 m³ y a través de un sistema de aireación prolongada que utiliza cuatro soplantes de caudal unitario 298,00Nm³/h a 6,00 mca dos de ellas y 207 Nm³/h a 6,00 mca las otras, mediante el proceso SBR ICEAS, medida de caudal con medidor de tipo electromagnético de 250mm de diámetro y depósito de agua tratada de volumen 17m³, que finalmente será vertida al arroyo de la Hormalla. La eliminación del fósforo se realiza por dos vías: biológica y precipitación simultánea añadiendo cloruro férrico almacenado en dos depósitos de PVC de 450 litros y por medio de tres bombas dosificadoras de pistón-membrana de caudal unitario máximo 1,5-15 l/h a 10 bar de contrapresión y 0,09KW. Los residuos generados por la línea de agua se almacenan en un contenedor con una capacidad de 5 m³.

La línea de tratamiento de fangos está formada por: bombeo de fangos en exceso a través de dos bombas sumergibles de 14,3 m³/h a 3,68 mca y 3KW, medida y regulación del caudal a tratar mediante medidor del tipo electromagnético de 65 mm de diámetro, espesamiento de las fangos en exceso en

un espesador mecánico rotativo automático de 15m³/h de capacidad, bombeo de fangos espesados con dos bombas de alimentación de tornillo helicoidal de caudal unitario 1-4m³/h a 15mca v 1.1 KW, deshidratación mecánica de fangos espesados en centrífuga para caudal máximo de 4 m³/h v. finalmente, almacenamiento de los fangos deshidratados en un contenedor con una capacidad de 5 m³. Dos depósitos intermedios, de 48,6 m³ v 21 m³, facilitan la operatividad de la planta. En esta línea se adiciona polielectrolito a la entrada del espesador v la centrífuga mediante un sistema de dosificación en continuo compuesto por dos cubas de 1,5 m³ de volumen unitario, v cuatro bombas dosificadores de pistón-membrana de caudal unitario 24-240l/h a 15 mca v 0.12 KW. Se ha instalado un equipo automóbvil con un velocidad de traslación de 5km/h v motor de gasolina de 9cv, para un mejor manejo de los contenedores a la hora de evacuar los fangos.

Las instalaciones de la EDAR se completan con redes de agua potable e industrial, aire comprimido, tomamuestras automático, el correspondiente mobiliario v elementos de seguridad tales como sistema de alarma, 4 cámaras de video vigilancia v pararrayos.

Los cuadros eléctricos están centralizados en la sala de control de motores (CCM).

Se utiliza un sistema de control basado en autómatas locales, con autonomía de funcionamiento de v sistema de supervisión SCADA e interconexión entre plantas vía Internet.

Todos los elementos mencionados (salvo reactores) de la estación depuradora, así como la zona de control (despacho, equipo informático, teléfono con conexión ADSL), vestuarios v aseos, se cobian en un único edificio de planta rectangular que será convenientemente desodorizado a través de una torre de carbón activo para un caudal de 50.000 m³/h. Dentro del cerramiento exterior de la planta, formado por una cancela corredera motorizada para paso de vehículos v otra peatonal, están ubicados un centro de transformación de 250 KVA v un grupo electrógeno para uso de toda la planta en situaciones de carencia de energía eléctrica exterior con autonomía de 18 horas.

CUARTO:

Finalizada la inversión de la actuación descrita, con fecha 24 de febrero de 2010 se procede a la comprobación material de la inversión v a la recepción de las obras por parte de la Administración contratante, tal v como consta en el acta firmada al efecto.

QUINTO:

Dado que la competencia en materia de tratamiento de aguas residuales corresponde a los municipios en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procede, en consecuencia, la entrega de dichas obras al Ayuntamiento de Abejar, como bienes destinados al cumplimiento de las competencias municipales que en materia de depuración le atribuye la legislación del Régimen Local.

SEXTO:

La puesta a disposición del Ayuntamiento de Abejar de las obras descritas en los anteriores exponendos 1 v 3, realizadas por el Ministerio de Medio Ambiente, v Medio Rural v Marino comenzará a surtir efectos en el plazo de un mes a contar desde la fecha del presente acuerdo.

SÉPTIMO:

El Ayuntamiento asume, a partir del 15 de agosto de 2010, el mantenimiento, conservación v explotación de las instalaciones de depuración. Las instalaciones descritas son capaces de depurar las aguas residuales municipales por debajo de los límites fijados en la autorización de vertido. El Ayuntamiento responde del cumplimiento de las condiciones v límites fijados en dicha autorización, así como del abono del canon de control de vertido. El incumplimiento de la autorización conllevará el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las facultades de revocación, caducidad, suspensión e intervención así como de liquidación complementaria del canon que establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

OCTAVO:

Se calcula la tasa basándose en los estudios de explotación contenidos en los proyectos de construcción de las Estaciones Depuradoras obteniéndose los precios medios que se reflejan en la ordenanza.

Actualmente las obras e instalaciones se encuentran terminadas v en explotación hasta final del presente año a cargo de los fondos gestionados por el citado Ministerio.

A partir de 15 de agosto de 2010, los costes de explotación deben ir a cargo de los usuarios, v el servicio de mantenimiento conservación v explotación de la estación depuradora de Abejar se hará por la empresa DRACEMA SA hasta el 31 de diciembre de 2010.

Se calcula la tasa basándose en los estudios de explotación contenidos en los proyectos de construcción de las Estaciones Depuradoras obteniéndose los precios medios que se reflejan en la ordenanza.

TASAS POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 v 142 de la Constitución v por el artº 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, v de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Abejar, establece la Tasa de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

La prestación del servicio de transporte en alta v depuración de aguas residuales v su vertido.

2. No estarán suietos a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o inhabitables, o que tengan la condición de solar o terreno, así como aquellas actividades económicas o industriales que por su propia naturaleza no viertan o no resulten obligadas a la utilización del servicio, a cuyos efectos deberá emitirse informe técnico acreditativo de las circunstancias que concurran para la declaración de no sujeción.

Artículo 3.-

1. Son suietos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas v las entidades a que se refiere el artículo 33 de la

Lev General Tributaria, que sean en el caso de prestación de servicios del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título; propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Lev General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Lev General Tributaria.

Artículo 5.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de transporte en alta y depuración de agua residual será la siguiente:

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable. El cómputo de m³ de facturación es el de m³ facturados de agua potable.

Cuota fija: en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento de depuración y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de saneamiento en vigor, se le asignarán las siguientes tarifas: 9 euros bimensuales por contador de agua.

Cuota variable: en concepto de la cantidad de agua utilizada, medida en m³, con independencia del caudal vertido: 0,23 céntimos de euro el m³.

Artículo 6.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red excepto en los casos en los que los Técnicos Municipales elaboren un informe indicando la especial dificultad ya sea económica o técnica para realizar la conexión efectiva.

3. No quedarán suietos a la tasa de depuración los edificios, instalaciones y centros donde se presten servicios públicos.

Artículo 7.-

1. Los suietos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de suietos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzcan la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará en periodos de facturación establecidos para el suministro de agua potable, y, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc..

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por la vía administrativa de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Abeiar, 16 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Javier Romero Benito. 3875

De conformidad con los artículos 112.3 de la Lev 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Lev Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2010, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2010

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos.....	62.700.00
Impuestos indirectos	24.000.00
Tasas y otros ingresos.....	123.794.31
Transferencias corrientes.....	115.859.20
Ingresos patrimoniales.....	129.645.40

B) Operaciones de capital

Enajenación bienes.....	160.000.00
Transferencias de capital.....	332.058.26
TOTAL INGRESOS.....	948.057.17

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal	109.550.00
Gastos en bienes corrientes y servicios	264.400.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

MODIFICACION tarifa Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abejar, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 5.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de transporte en alta y depuración de aguas residuales será la siguiente:

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica, que consta de una cuota fija y de una cuota variable. El cómputo de m³ de facturación es el de m³ facturados de agua potable.

Cuota fija: en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento de depuración y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de saneamiento en vigor, se le asignarán las siguientes tarifas:

- 10 euros bimensuales por contador de agua.

Cuota variable: en concepto de la cantidad de agua utilizada, medida en m³, con independencia del caudal vertido:

- 0,29 céntimos de euro el m³.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo conforme al artículo 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Castilla y León, con sede en Burgos.

Abejar, 9 de enero de 2012.- El Alcalde, Antonio Carlos Romero Pérez.

51b

BOPSO 8 20012012